



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## CONTRATO DE INVERSIÓN CON COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de Minería, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por Resolución Ministerial N° 464-2008-MEM/DM de fecha 02 de octubre de 2008 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director (e) de Promoción de Inversiones, señor Carlos Alberto Herrera Perret, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo N° 057-2008 de fecha 15 de agosto de 2008, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20506285314, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Jalmiro Lazarini Junior, según poder inscrito en la Partida N° 11480289, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros Bienes celebrado con fecha 19 de abril de 2005, en adelante denominado el **CONTRATO**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Mediante escritos de fechas 23 de noviembre, 05 de diciembre de 2007 y 31 de enero de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero de Fosfatos Bayóvar", en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 506 862 835,00 (Quinientos Seis Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo total cuatro (04) años y seis (06) meses, contado a partir de enero de 2006, conforme a lo establecido en el **CONTRATO**, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**CLÁUSULA TERCERA.- EL INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificadorio al presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, teniendo en consideración lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

4. La resolución del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

árbitro y se registrá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

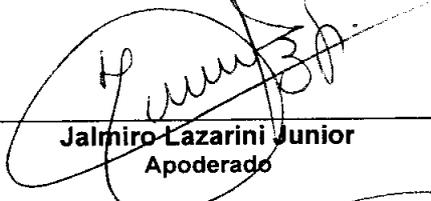
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los .....cuatro.....días del mes de .....noviembre..... de 2008.

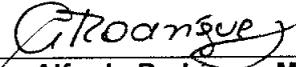
Por el INVERSIONISTA

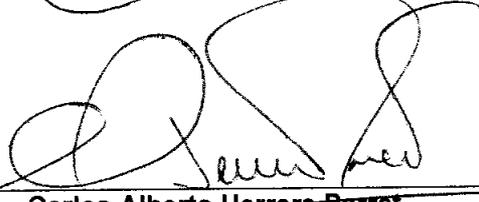


  
\_\_\_\_\_  
**Jalmiro Lazarini Junior**  
Apoderado

Por el ESTADO



  
\_\_\_\_\_  
**Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz**  
Director General de Minería  
Ministerio de Energía y Minas

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Alberto Herrera Perret**  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Agencia de Promoción de la Inversión  
Privada - PROINVERSIÓN





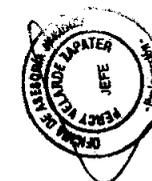
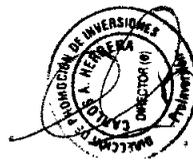
**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## ANEXO I

### Cronograma de Inversiones del 2006-2010 del Proyecto Bayovar

Rubros de Inversiones	2006	2007	2008	2009	2010	Total	%
Ingeniería de Campo	2,220,720	1,158,345				3,379,065	0.7%
Estudios, Proyectos y Caracterizaciones	7,561,996	3,806,605				11,368,601	2.2%
Gerenciamiento Local	5,166,162	4,151,362				9,317,524	1.8%
Medio Ambiente	1,040,203	1,644,510	3,310,000	3,310,000		9,304,713	1.8%
Servicios de Apoyo de Puerto	882,577	890,355				1,772,932	0.3%
Instalaciones Provisoriales de Obra			28,000,000			28,000,000	5.5%
Servicios en Tierra / Terraplenaje			28,730,000	10,630,000		39,360,000	7.8%
Estructuras de Concreto			2,060,000	10,040,000		12,100,000	2.4%
Acabamientos de Edificaciones			1,360,000	6,640,000		8,000,000	1.6%
Suministro de Equipamiento Mecánicos			47,060,000	34,070,000		81,130,000	16.0%
Suministro de Equip. Eléctricos y Automatización			6,420,000	13,680,000	1,280,000	21,380,000	4.2%
Suministro de Estructura Metálica			4,750,000	4,370,000		9,120,000	1.8%
Suministro de Calderos				3,880,000		3,880,000	0.8%
Suministro de Tuberías			10,050,000	16,390,000		26,440,000	5.2%
Suministro de Materiales Eléctricos			13,990,000	7,870,000		21,860,000	4.3%
Suministro de Equipos de Minería				83,100,000		83,100,000	16.4%
Montaje Electromecánico			410,000	14,600,000	5,550,000	20,560,000	4.1%
Ingeniería y Gerenciamiento de obras			11,230,000	19,920,000	10,380,000	41,530,000	8.2%
Equipo de Operación			1,800,000	1,800,000	11,780,000	15,380,000	3.0%
Repuestos					2,500,000	2,500,000	0.5%
Pre-stripping de la mina				14,770,000	9,050,000	23,820,000	4.7%
Fletes				12,120,000	2,490,000	14,610,000	2.9%
Seguros			2,570,000			2,570,000	0.5%
Despensas generales CVRD			1,850,000	9,520,000	5,010,000	16,380,000	3.2%
<b>Total de Inversiones del Proyecto</b>	<b>16,871,658</b>	<b>11,651,177</b>	<b>163,590,000</b>	<b>266,710,000</b>	<b>48,040,000</b>	<b>506,862,835</b>	<b>100.0%</b>



*[Handwritten signature]*